

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Se los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 29).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

CAPITULO XII

Conservación.

A. — Conservación del Catastro parcelario de la propiedad rústica.

(Continuación.)

Artículo 223. Siempre que a la declaración de los interesados o noticias transmitidas por las autoridades acompañe un plano firmado por aquéllos, que reúna todas las condiciones exigidas en las instrucciones que al efecto dicte el Instituto Geográfico y Catastral, se admitirá dicho plano mediante la oportuna confrontación.

Artículo 224. En los casos de que a las declaraciones o noticias no se acompañen los planos indicados en el artículo anterior o que éstos no reúnan los requisitos indispensables, se reconocerán y medirán sobre el terreno todas las líneas de modificación, invitándose al acto a los interesados por si desean presenciarlo.

Artículo 225. El levantamiento topográfico, a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará por el personal correspondiente durante los reconocimientos que en varias épocas del año deberán hacer de todos los términos comprendidos en la demarcación a cargo de cada oficina de Conservación.

Artículo 226. La característica

calificación se considerará variable en la conservación catastral cuando haya cambio de cultivo o aprovechamiento en la parcela o en alguna de las subparcelas. La variación de esta característica llevará consigo las de clasificación y valoración. Las nuevas inscripciones a que dé lugar esta variación se anotarán en los documentos catastrales.

La declaración de estas variaciones corresponde a los propietarios y a las Juntas periciales y funcionarios de la Conservación.

Las Juntas periciales propondrán al funcionario del Catastro, cuando reconozca una de estas variaciones, la nueva caracterización e invitará a los propietarios a que presten su conformidad, siguiéndose después trámites idénticos a los del período de ejecución del Catastro.

Si los interesados no estuvieran conformes, podrán reclamar, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XI.

Artículo 227. La característica clasificación será, en general, invariable durante el período de conservación a no ser que se trate de aprovechamientos arbóreos o arbustivos, pues en este caso podrá variar paulatinamente con la edad del vuelo o bien en forma irregular cuando se aumente o reduzca el espaciamiento del arbolado.

También podrán introducirse modificaciones en la clasificación cuando se trate de parcelas a las que circunstancias físicas o de otro género hayan hecho desmerecer en un tercio o mas del valor que anteriormente tuvieran.

No obstante, deberán subsanarse cuantos errores se adviertan en los trabajos; pero estas rectificaciones se limitarán a los casos en que el error se manifieste plenamente.

Artículo 228. La característica valoración se revisará por periodos decenales, adoptando el promedio del último decenio, descontados los dos años extremos en cada uno de los valores máximo y mínimo, sin

perjuicio de poder anticiparlas o retrasarlas para todos o cada uno de los cultivos o aprovechamientos, si así lo aconsejan las condiciones económicas en que éstos se desarrollen.

Conjuntamente con estas revisiones se efectuarán las referentes a las clasificaciones de los cultivos y aprovechamientos arbóreos y arbustivos.

Artículo 229. Las operaciones de la conservación del plano parcelario empezarán en cada término desde el momento en que se hayan incluido en él los trabajos del levantamiento correspondiente, y quedarán a cargo de la Jefatura u organismo que los haya ejecutado hasta que, terminados todos los de un partido judicial o zona determinada, se implante la conservación de los mismos en la Jefatura u oficina de Conservación del mapa y trabajos topográficos parcelarios correspondientes.

Artículo 230. Los trabajos para conservar las valoraciones de las riquezas agrícola y forestal se organizarán en forma análoga a la anteriormente dispuesta para los trabajos topográficos.

Artículo 231. Las Juntas periciales serán depositarias de un ejemplar de los planos y demás documentos catastrales que se describen en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 213, para que puedan cumplir todos los fines ordenados en el artículo 62 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925.

Las expresadas Juntas periciales introducirán en el ejemplar de los documentos literales del Catastro cuantas variaciones sobre características de orden jurídico, físico o económico ocurran en sus fincas; pero no podrán consignarlas en ellos sin que previamente sean autorizadas por los servicios respectivos.

Artículo 232. Cuando el Gobierno dicte las disposiciones que habrán de regir para llegar a la coor-

dinación del Catastro y del Registro de la propiedad se redactará un Reglamento especial regulando la conservación del Catastro.

B) Conservación del Catastro de la Propiedad urbana.

Artículo 233. Los documentos que, convenientemente catalogados y archivados han de constituir el Catastro de la Propiedad urbana, y en los que han de anotarse las variaciones sucesivas serán:

A) Principales.

1.º La planimetría del término municipal.

2.º Los planos del núcleo o núcleos de población, en los que se indicará la línea de separación entre la zona urbana y las agrícola y forestal.

3.º Los planos de manzanas, con la indicación de las diferentes parcelas que comprende cada una de aquéllas.

4.º Las hojas catastrales particulares de cada parcela y documentos gráficos, a que se refieren los artículos 164 y 165.

Los planos comprendidos en los tres primeros apartados serán los que efectúe el Instituto Geográfico y Catastral.

5.º Los expedientes matrices de la comprobación, agrupados por calles o, en su defecto, por parajes, pagos etc.

6.º El fichero de propietarios, constando en cada ficha un sólo propietario o poseedor y relacionándose todas las fincas de su propiedad dentro del respectivo término municipal.

7.º Las cédulas parcelarias, que se extenderán en las condiciones prescritas en el apartado cuarto del artículo 61 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925 y a sola petición de los interesados, previo el abono de los derechos correspondientes.

B) Complementarios.

Todos los documentos que con carácter general se refieren al Registro fiscal desde su aprobación.

C) Estadísticos.

Todos aquellos que sean base para la formación de las estadísticas que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ordene.

Artículo 234. Todas las instancias de variación se presentarán en las Administraciones de Rentas públicas o, donde no existan, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, acompañando, en las referentes a cambio de dominio, los documentos justificativos para ser reseñados en los expedientes que se incoen.

Una vez recaído acuerdo en estos expedientes, se remitirán a la Jefatura provincial del Catastro para que ésta haga constar el referido cambio en los documentos catastrales.

Artículo 235. Las variaciones de orden físico y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad; por indicación de la Junta pericial, obligada a dar cuenta de ellas; por denuncia de particulares o por iniciativa del Servicio del Catastro.

Artículo 236. Será obligatoria para los interesados la declaración:

1.º De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles, debiendo hacerse dicha declaración en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aquélla se realizó, cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto a la catastrada.

2.º De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.º De los aumentos efectivos de rentas, originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se haya sostenido durante el plazo de un año, por lo menos, y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

Con estas mismas condiciones se admitirán, a instancia de parte, las variaciones en baja del referido orden económico.

Artículo 237. Las variaciones de las características de orden jurídico se harán constar a instancia de parte y previa justificación documentada.

Artículo 238. Las variaciones de orden físico y económico estarán sujetas a comprobación técnica, que se practicará inmediatamente cuando las fincas radiquen en localidades en donde haya oficina del Catastro. En los demás casos, la comprobación se efectuará cuando lo disponga el Jefe provincial, en armonía con las atenciones del servicio y en razón a la mayor o menor importancia de las alteraciones de que se trate, retro trayéndose en todo caso el resultado de aquélla a

la fecha acreditada de modo fehaciente de la variación solicitada.

Sin perjuicio de esto, las Administraciones de Rentas públicas, previo informe de la Junta pericial del término respectivo donde no exista oficina del Catastro, practicarán la liquidación provisional del tributo, remitiendo después al Servicio Catastral los expedientes incoados con motivo de aquellas variaciones para la definitiva fijación del producto de la finca.

Artículo 239. Las variaciones de orden económico que tengan carácter de generalidad en un término municipal, se comprobarán técnicamente mediante revisiones periódicas que acordará la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a petición de los Ayuntamientos o de las Juntas periciales o por iniciativa del servicio. Estas revisiones generales podrán efectuarse cada cinco años o antes, si así lo acordase el Ministro de Hacienda.

Artículo 240. Las revisiones catastrales se realizarán mediante un nuevo estudio de las condiciones económicas de la localidad, del que se deducirán los coeficientes del aumento o reducción que para cada tipo de finca proceda introducir en las valoraciones de la última comprobación o revisión. Cuando el estudio de aquellas condiciones lleve consigo la conveniencia de comprobar independientemente cada finca, los trabajos de revisión se efectuarán en forma idéntica a la practicada en la comprobación primera del Registro fiscal.

Artículo 241. Los expedientes que correspondan a todas las variaciones acaecidas se remitirán sin demora por las Administraciones de Rentas públicas, una vez que las liquidaciones sean firmes, a la oficina de Conservación, a todos los fines y, en especial, a los del previo informe de los padrones de la contribución, requisito sin el cual los referentes a Registros fiscales ya comprobados no podrán ser aprobados por aquellas Administraciones.

Artículo 242. Aparte lo previsto en el artículo 239, los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, antes de transcurrir un año de la aprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia del error o errores técnicos. La citada Dirección general acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta Superior del Catastro.

Artículo 243. Cuando en virtud de las instancias, a que se refiere el artículo anterior, se acordare la revisión general de un término municipal, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial nombrará la Comisión que haya de practicarla, teniendo en cuenta que las valoraciones han de verificarse precisamente por arquitectos, con el

auxilio de los aparejadores necesarios, y que no podrá en caso alguno figurar en dicha Comisión ninguno de los funcionarios que constituyeron la que realizó la primera comprobación.

Se establecerá prudenciamente el plazo de ejecución de los trabajos en vista del que se invirtió en la primera comprobación, y el Jefe de la Comisión revisora formulará el presupuesto de gastos correspondiente, que será notificado al Ayuntamiento obligado a satisfacerlos, si procediere según los resultados de la revisión acordada.

Artículo 244. El arquitecto revisor cotejará los datos y resultados que obtenga para cada finca con los que figuren en el respectivo expediente, haciendo constar en éste su conformidad o disconformidad. Los expedientes en que el Arquitecto muestre su conformidad, surtirán efectos sin otro requisito, no debiéndose añadir ningún nuevo documento catastral acerca de las fincas a que se refiera. A los expedientes en que haya mostrado el Arquitecto revisor su disconformidad, se unirán los nuevos documentos catastrales obtenidos, los cuales invalidarán en su día los anteriores.

Cada Arquitecto formará un estado de las conformidades y disconformidades que haya hecho constar en los expedientes por él revisados, precisando detalladamente los valores real y en renta de las fincas comprobadas, en forma que permita formar juicio, en su caso, sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación colectiva interpuesta. El Arquitecto Jefe de la Comisión remitirá a la Junta Superior del Catastro dichos estados, con un informe sobre las características económicas de la localidad y normas generales de las valoraciones practicadas.

La Junta Superior del Catastro remitirá el expediente, debidamente informado, a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para que resuelva apreciando o no el error o errores técnicos señalados.

En el primer caso los gastos de la revisión serán de oficio; en el segundo, se satisfarán por el Ayuntamiento respectivo, no pudiendo exigirse á éste mayor cantidad que la del presupuesto en principio notificado.

C.—Conservación del avance catastral de la riqueza rústica.

Artículo 245. El servicio de conservación del avance catastral se efectuará en aquellos términos en que se halle terminado o que en virtud de lo ordenado por el artículo 3.º adicional, apartado segundo del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, deban terminarse los trabajos. Tal servicio se realizará en armonía con lo que ordenaba el Reglamento de 23 de octubre de 1913, reuniendo

una parte de su documentación en las oficinas provinciales y la otra en los correspondientes Ayuntamientos, a cargo de las respectivas Juntas periciales.

Este servicio consistirá:

a) En la adaptación continua del avance a las variaciones de las características de la propiedad territorial y de los predios en que se divide.

b) En el perfeccionamiento paulatino del avance por eliminación progresiva y metódica de los errores que se adviertan y por la renovación periódica del cuadro de tipos evaluatorios.

c) En la formación de estadísticas catastrales, según las disposiciones de los artículos 110 y 139 de este Reglamento.

d) En la formación de documentos cobratorios de la contribución territorial.

Artículo 246. Quedarán a cargo de las Jefaturas regionales o provinciales los siguientes documentos:

a) El ejemplar de la planimetría del término municipal, en papel tela o pergamino a escala de 1:25.000, en el cual consta la división y numeración de polígonos y secciones o solamente de polígonos, según la extensión del término y las copias de dicho plano que se juzguen necesarias.

b) Un ejemplar de los croquis de las parcelas y subparcelas de cada polígono y las copias necesarias.

c) Las libretas de campo, en que se consignan las características de las parcelas según se anotaron primeramente.

d) Las hojas declaratorias correspondientes a cada parcela.

e) El resumen de características que, por polígonos, se haya remitido a las Juntas periciales y Ayuntamientos con los informes emitidos, el acuerdo del Jefe provincial y el de la Superioridad.

f) Los cuadros de tipos evaluatorios, precedidos de copias de las actas de las sesiones de las Juntas técnicas provinciales y demás documentos justificativos, seguidos de las reclamaciones que contra ellos se hubieren presentado y de la aprobación definitiva.

g) Las hojas catastrales, independientes para cada parcela, en las cuales deben figurar todas las características catastrales de aquélla y también los incidentes que ocurrieron hasta su definitiva aprobación.

h) Las cédulas de la propiedad o índices de propietarios en que figuran descritas todas las parcelas que aquéllos poseen en el término municipal, consignando la numeración, calificación, clasificación, superficie, tipo evaluatorio y riqueza de cada una de ellas y la superficie y la riqueza de su conjunto.

i) Los documentos y cuadros de carácter estadístico.

Artículo 247. Quedarán a cargo de las respectivas Juntas periciales, bajo la custodia inmediata del Secretario del Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Una copia de la planimetría y croquis especificados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

b) Copia del cuadro de tipos evaluatorios correspondiente al término municipal.

c) El libro de la propiedad, si existiere, o el documento equivalente, en el cual debe figurar para cada parcela el número ordinal de de su polígono y término, nombre y apellidos del propietario o poseedor, extensión superficial, riqueza imponible e índice marginal de alteraciones. En este índice se consignará la naturaleza de las futuras alteraciones y la fecha y folio del libro en el cual se inscriba nuevamente la parcela, con las variaciones ocurridas.

d) El libro catastral, por secciones y polígonos, en el cual deben constar las parcelas por orden correlativo, con todas sus características, a excepción de los nombres de los propietarios o poseedores, así como los linderos de polígonos o secciones y resumen calificativo y clasificativo de la superficie de los mismos y de la general del término.

Si este libro no existiere, ni tampoco el de la propiedad, se remitirá el duplicado de los resúmenes de características que se citan en el apartado c) del artículo anterior. Cuando tal duplicado tampoco exista, se formará un registro a base de los datos archivados en la oficina, en el cual habrán de constar, por secciones y polígonos, los números de las parcelas en el polígono o sección y término municipal, el nombre del pago o paraje en que se hallen situadas, su cultivo o aprovechamiento, clase y superficie aprovechada, la riqueza líquida, dejando a continuación varias columnas en blanco para las anotaciones sucesivas; los linderos según los números de las parcelas colindantes, y tres espacios marginales en blanco para anotar las segundas alteraciones (las primeras se rectifican en tinta carmín), consignándose la naturaleza de ellas, su fecha y el folio del libro en el cual se inscriba la parcela con sus nuevas características.

Además de los documentos anteriores, se remitirán a cada Ayuntamiento los modelos necesarios para que procedan a la formación de un índice de propietarios, con el fin de facilitar las operaciones posteriores que han de quedar a cargo de las Juntas periciales.

Por cada propietario se abrirá una hoja del índice, formándose una cuenta con todas las parcelas que posea, cada una de las cuales, se describirá por su número en el término y en el polígono, pago o paraje en que esté situada, extensión y rique-

za, y, por último, el motivo de la inscripción o baja, cuando se trate de futuras alteraciones.

(Continuará).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A los efectos legales oportunos, y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se hace público el nombramiento de los siguientes señores para las Secretarías de primera categoría, que también se indican, correspondientes al concurso de 2 de junio de 1927:

La Coruña, Ayuntamiento de Cereda.—D. Angel Diez Vicente.

Pontevedra, Ayuntamiento de Valga.—D. Demetrio Peláez Merino.

Orense, Ayuntamiento de Castrelo de Miño.—D. Luis Arévalo Fernández.

Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Hermigua.—D. Juan Pedro Romero Chacón.

Santa Cruz de Tenerife, Cabildo insular de Hierro.—D. Félix Nortal Aparicio.

Madrid 22 de enero de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

A los efectos legales oportunos, y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se hace público el nombramiento de los siguientes señores para las Secretarías de primera categoría, que también se indican, correspondientes al concurso de 10 de diciembre de 1927:

Las Palmas, Ayuntamiento de Moya.—D. Policarpo Román Lillo.

Huelva, Ayuntamiento de Cortegana.—D. Francisco Obesso Pardo.

Madrid 22 de enero de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y a los efectos legales oportunos, se hace público que en sesión del día 9 del corriente mes fué designado, en tercer nombramiento, Secretario del Ayuntamiento de La Alameda (provincia de Málaga), D. José Martínez Fajardo, por no haber tomado posesión el designado anteriormente, D. Joaquín Maldonado Cazorla. Esta plaza procede del concurso de 4 de junio 1928 (Gaceta del 5).

Madrid 22 de enero de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

(Gaceta 23 enero 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de

Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.^a de la 2.^a Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Aranda de Duero, la ne-

cesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 25 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermín Garbayo Moreno.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Gustavo Ceballos Leal.....	Burgos.....	Cereal y erial.
2	Marcelino Ponce Salinero...	Fuentespina.....	Viñedo.
3	Eduardo Alvarez Aldea.....	Idem.....	Idem.
4	Agustin de la Rica.....	Idem.....	Idem.
5	Segundo Miguel Icedo.....	Idem.....	Idem.
6	Braulio del Val Pérez.....	Idem.....	Cereal y viña.
7	Anacleto Sebastián Miguel.	Idem.....	Cereales.
8	Vicente Alvarez Alvarez...	Idem.....	Idem.
9	Anacleto Sebastián Miguel.	Idem.....	Idem.
10	Catalina Gil Albarrán.....	Idem.....	Idem.
11	Anacleto Sebastián Miguel.	Idem.....	Idem.
12	Segundo Manso Llorente...	Idem.....	Viñedo.
13	Anacleto Sebastián Miguel.	Idem.....	Cereales.
14	Marcelino Ponce Salinero...	Idem.....	Idem.
15	Segundo Miguel Icedo.....	Idem.....	Idem.
16	Faustino Velázquez Albarrán	Idem.....	Idem.
17	Casiano Monzón Platel.....	Idem.....	Idem.
18	Faustino Velázquez Albarrán	Idem.....	Cereal y erial.
19	Mariano Val Arranz.....	Idem.....	Viña y erial
20	Faustino Velázquez Albarrán	Idem.....	Cereales.
21	Miguel del Val.....	Idem.....	Idem.
22	Mariano Val Arranz.....	Idem.....	Cereal y erial.
23	Casiano Monzón Platel.....	Idem.....	Idem.
24	Epifanio Algarez.....	Aranda de Duero.....	Cereales.
25	Fortunato Berzosa.....	Idem.....	Idem.
26	Marcelino Ponce Salinero...	Fuentespina.....	Idem.
27	Gonzalo Arranz Cazorro...	Idem.....	Idem.
28	Gregorio Velázquez Antón.	Idem.....	Idem.
29	Colegio de la Veracruz.....	Aranda de Duero.....	Idem.
30	Idem.....	Idem.....	Idem.
31	Juan Serrano Albarrán.....	Fuentespina.....	Idem.
32	Alberto Esteban Velasco...	Buenos Aires.....	Idem.
33	Hros. de Miguel Velasco...	Aranda de Duero.....	Idem.
34	Lucio Velasco Núñez.....	Idem.....	Idem.
35	Hros. de Miguel Velasco...	Idem.....	Idem.
36	Lucio Velasco Núñez.....	Idem.....	Idem.
37	Eugenio Velasco Núñez...	Idem.....	Idem.
38	Mariano Serrano.....	Fuentespina.....	Idem.
39	Vicente Velázquez.....	Idem.....	Idem.
40	Gregorio Velázquez.....	Idem.....	Idem.
41	Juan Serrano.....	Idem.....	Idem.
42	Victoriano Miguel.....	Idem.....	Idem.
43	Marcelino Ponce Salinero...	Idem.....	Idem.
44	Evaristo García.....	Idem.....	Idem.
45	Venancio Albarrán.....	Idem.....	Idem.
46	Pedro Rincón Cuesta.....	Aranda de Duero.....	Idem.
47	Anastasio Tobes Brogeras..	Idem.....	Idem.
48	Agustin Ponce.....	Fuentespina.....	Chopera.
49	Pedro Pérez.....	Idem.....	Idem.
50	Carlos Arranz.....	Idem.....	Idem.
51	Pablo Moreno.....	Idem.....	Idem.
52	Vicente Velázquez.....	Idem.....	Cereales.
53	Cecilio Moreno.....	Idem.....	Idem.
54	Mariano Gil.....	Idem.....	Idem.
55	Cecilio Moreno.....	Idem.....	Idem.
56	Fortunato Berzosa López...	Aranda de Duero.....	Idem.
57	Teófilo Martínez Gómez...	Idem.....	Idem.
58	Jacinta Illera Cirbián.....	Idem.....	Viñedo.
59	Bonifacio Alvarez.....	Idem.....	Cereales.

60	Eulogio Antón	Aranda de Duero	Cereales.
61	Bernardo Peñalva	Idem	Idem.
62	Segundo Cebreco	Idem	Viñedo.
63	Bonifacio Orza	Idem	Cereales.
64	María Orza	Idem	Cereal y viña.
65	Ponciano Arranz	Idem	Idem.
66	José Angulo Peña	Idem	Cereales.
67	Pantaleón del Río Díez	Idem	Viñedo.
68	Manuel Vega	Idem	Idem.
69	Pedro Simón Miguel	Idem	Cereales.
70	Pantaleón del Río Díez	Idem	Viñedo.
71	Manuel Bayo	Idem	Huerta.
72	Lucía Cámara Criado	Idem	Idem.
73	Pantaleón del Río Díez	Idem	Viñedo.
74	Manuel Vega	Idem	Huerta y viña.
75	Cayo Gil	Idem	Huerta.
76	Lázaro López	Idem	Idem.
77	Evaristo de la Viuda	Idem	Cereal y viña.
78	Lázaro López	Idem	Cereales.
79	Julián Gutiérrez	Idem	Huerta.
80	Anacleto Esteban Requejo	Idem	Idem.
81	Julián Esteban Requejo	Idem	Idem.
82	Juana Blanco	Idem	Idem.
83	Ciriaco Blanco	Idem	Huerta.
84	Higinio García	Idem	Idem.
85	Florencio Bombin	Idem	Idem.
86	Bernardino Blanco	Idem	Idem.
87	Benito Figueros	Idem	Idem.
88	Julián Sanz	Idem	Idem.
89	Félix de la Fuente	Idem	Cereales.
90	Juan Brogeras	Idem	Idem.

El colono o representante del número 29, es D. Fermín Alvarez; el del número 30, D. Aquilino Salinero, y el de los números 32, 33 y 35, don Bienvenido Ortuño.

NOTA.—EXTRACTO

D. José de Aguinaga y Keller, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, e Ingeniero Jefe de la Compañía Santander-Mediterráneo, vecino de Burgos, solicita, en representación de la citada entidad, la concesión de cuatro litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Duero, en término de Soria, para el abastecimiento de la estación férrea, en la citada capital, del ferrocarril Ontaneda Calatayud.

Las obras de toma se proyectan a 60 metros aguas arriba del punto de confluencia del río Duero con el barranco denominado «La Muerte». Consisten en una galería de 1'20 metros por 0'80 de sección transversal y 28 de longitud.

La referida galería vertirá las aguas, por ella tomadas, a un pozo registro, que con una pequeña cámara de sedimentación y compuerta de cierre y rejilla, dará paso al agua a la galería filtrante, de donde caerá a través de otra rejilla a otra nueva cámara de sedimentación, colocada a nivel inferior para asegurar la captación aun en la época de estiaje del río. La cámara y pozo de aspiración se comunican con un codo de 200 milímetros, con su válvula de cierre correspondiente; al referido pozo de aspiración vendrán a parar las ramas verticales de los tubos de aspiración en número de dos para hacer independiente esta fase de la toma, contando con un grupo elevatorio corriente y otro de reserva, partiendo de él las ramas horizontales enterradas de los indicados tubos que terminarán en la casa de máquinas, en cuyo compartimiento inferior se dispondrán los grupos elevatorios y teniendo su

solera una altura tal que la de aspiración resulta de cuatro metros.

La tubería de impulsión se proyecta enterrada a una profundidad variable con las ondulaciones del terreno, vertirá sus aguas a dos balsas que tendrán una altura sobre el nivel de la explanación de la Estación de 11'86 metros.

De las referidas balsas partirá directamente la tubería de la distribución a las grúas, y de éstas, la de las bocas, para todos los servicios de la Estación.

Esta petición lleva consigo la de declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos que a continuación se expresan, a los efectos de la correspondiente expropiación forzosa.

Terrenos de dominio público de la margen derecha del Duero.

Terrenos de los particulares don Epifanio Ruidruejo, D. Francisco Lorenzo, D. Leandro Hernández, don Cecilio Lorenzo y D. Epifanio Ruidruejo.

Terrenos de dominio público del ferrocarril Soria-Torralba, de la carretera de Madrid a Francia y del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-extracto, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados, quedando el proyecto expuesto todo ese período en la División Hidráulica del Duero, durante las horas hábiles de oficina.

Burgos 26 de enero de 1929,

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermín Garbayo Moreno.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el día 15 del mes de febrero, hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde el 15 de agosto en aquellos predios que se encuentren segados o cortados, aun cuando los haces o gavillas se encuentren en el terreno.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Burgos 28 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermín Garbayo Moreno.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular.

Del 25 al 28 de febrero próximo, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta Junta de Clasificación una relación, por riguroso orden de primer apellido, de todos los mozos que hayan quedado definitivamente alistados en los suyos respectivos para el reemplazo de 1929.

Con el fin de facilitar las operaciones de reclutamiento en este Centro, se ruega el más exacto cumplimiento.

Burgos 26 de enero de 1929.—El Coronel Presidente, Francisco Novella.

Anuncios Oficiales

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

NOTA.—ANUNCIO

Aguas.

Se anuncia al público que don Agustín García Vedoya, que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario.—D. Agustín García Vedoya.

Clase de aprovechamiento.—Fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide.—Cincuenta mil litros de agua por segundo o lo que la Confederación Hidrográfica del Ebro determine como régimen del pantano de La Virga.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Ebro.

Término municipal donde radica la toma.—Valle de Valdivielso, Oña y Trespaderne.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días consecutivos, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que

el peticionario presente su proyecto admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que finaliza el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso 3.º

Zaragoza 21 de enero de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Alcaldía de Fuentemolinos

Practicado el deslinde de las vías pecuarias existentes en esta localidad, el expediente instruido al efecto, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el plazo de exposición y otros diez días más se pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasados dichos plazos, no se dará curso a ninguna.

Fuentemolinos 22 enero de 1929.—El Alcalde, Lorenzo Dominguez.

Alcaldía de Torresandino.

Formadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes, bebidas espirituosas y alcoholes, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torresandino 21 de enero de 1929.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1928

8.000.878'01 pesetas.